

Jués 19 DE DICIEMBRE DE 1833. Año 1.º

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚMERO
124

Artículo de oficio.

SUBDELEGACION GENERAL DE POLICIA DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Superintendente general de Policia del Reino en circular de 29 de noviembre próximo pasado me ha dirigido para su publicacion el bando siguiente:

DON MANUEL DE LATRE, BRIGADIER DE LOS REALES EJÉRCITOS, Y SUPERINTENDENTE GENERAL DE POLICIA DEL REINO, EC.

Las victorias alcanzadas contra los rebeldes por las leales tropas de la REINA nuestra Señora, y las fundadas esperanzas de que la autoridad legítima será bien pronto respetada y obedecida en todos los puntos donde una faccion impía se ha atrevido á combatirla, son sucesos que no han podido, ni pueden menos de llenar de júbilo á todos los hombres buenos, amantes de su Soberana y de su Patria. Estos, para entregarse á su legítima alegría, no necesitan expresarla con vociferaciones descompasadas, perturbando el sosiego público. El dia 24, sin embargo, algunos malévolos prontos á aprovechar las ocasiones para crear disturbios, á cuya sombra piensan facilitar sus planes, ya en favor de la usurpacion, ya de proyectos subversivos contrarios al Gobierno de S. M. la REINA Gobernadora, afectando lealtad y en-

tusiasmo por la legítima sucesion, se abandonaron á escesos que pudieron comprometer la tranquilidad de la Capital. Las autoridades, que por deber, por convencimiento, y por correspondencia á la confianza que de ellas ha hecho S. M., no podian menos de acudir al remedio, emplearon desde luego los consejos y la persuasion, y no bastando estos medios, hubieron de acudir á los que en tales casos señala la ley. Entre las personas que prorumpian en aclamaciones á los nombres sagrados de SS. MM. la REINA nuestra Señora y la REINA Gobernadora, habia sin duda muchas que lo hacian sinceramente y de buena fé; pero es notorio que otras, escudándose con estos nombres escelsos, llevaban miras siniestras y criminales que descubrieron con voces sediciosas escitando á violencias y tropelías.

En este desacato no solo violaban los principios del órden y de la sumision debida, sino que atacaban la esencia misma de la autoridad suprema. Esta pereceria el dia en que pudiesen prevalecer contra actos y disposiciones del Gobierno los fallos de los amotinados en las calles y plazas. Solo podrán desconocer este lenguaje los mal intencionados, los enemigos de su Patria, y los fautores de las maquinaciones contra la Monarquía: los españoles que de buena fé aman el Trono y la felicidad del pais, no se engañarán sobre estas ideas fundamentales de la subordinacion y régimen social. La ley, el juramento de la Nacion, el entusiasmo general, la voluntad del Rey (Q. E. E. G.) santifican los derechos de ISABEL II á la corona; la ley tambien, y el espreso mandato del Monarca difunto, sancionan la legítima potestad de la REINA Gobernadora. S. M. se ocupa incesantemente en el bien del pueblo español, y todo demuestra que hemos entrado en la grande era de nuestra regeneracion. La línea de los deberes está trazada; faltar á ella no es solo desobediencia, es traicion, porque es abrir el campo á la usurpacion ó á la anarquía. El Gobierno está seguro de la adhesion de todas las gentes honradas, solicita ademas su cooperacion, y cuenta con ella para la grande empresa que le ocupa.

Animado de estos principios y fiel á mis obligaciones jamas vacilaré ni un momento en cumplirlas; y en consecuencia, prévia la Soberana aprobacion, mando lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan prohibidos todos los grupos y reuniones, que por su número y por el espíritu de sus discusiones puedan motivar desavenencias y reyertas que de ninguna manera deben tolerarse.

Art. 2.º A todo grupo ó reunion de esta especie se hará una intimacion prévia para que se disperse, y de no ejecutarlo asi se arrestarán como amotinados á los individuos de que se componga, sujetándolos á las penas que previenen las leyes.

Art. 3.º Se prohíben asimismo todas las voces dadas en parages ó concurrencias públicas que propendan á concitar las pasiones y alterar la tranquilidad.

Art. 4.º Los dueños ó encargados de Fondas, Cafés, Casas de juego, de bebida y otras semejantes quedan obligados á contener en sus establecimientos las discusiones acaloradas y gritos en cualquier sentido, y á impedir la lectura en alta voz de papeles que puedan suscitarlos. Si no fuesen atendidas sus persuasiones darán parte sin detencion á la Autoridad civil ó militar mas inmediata.

Art. 5.º Los Subdelegados de Policía, los Comisarios, Celadores y demas dependientes del ramo, procederán á arrestar en el acto á cualesquiera que haga resistencia y desconozca su autoridad, como órganos y agentes de la ley.

Art. 6.º Se renueva á estos muy especialmente la orden de vigilar y descubrir á los que tengan reuniones secretas encaminadas á favorecer los planes de la usurpacion, ó la alteracion de nuestra forma de gobierno, y los reos serán inmediatamente procesados y castigados con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 7.º La censura de los actos del Gobierno hecha públicamente de palabra ó por escrito, de modo que pueda promover la sedicion ó escitar á la desobediencia, se impedirá igualmente por los empleados de Policía.

Art. 8.º Se invita encarecidamente á todos los vecinos honrados para que interpongan sus buenos oficios, á fin de evitar en todas partes y en su principio los desórdenes indicados; y para que sostengan en caso preciso á los agentes del poder y ejecutores de la ley, en lo cual defenderán sus propios intereses y los del orden general.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se fi-

jen ejemplares de este bando en los sitios públicos y acostumbrados. Madrid 29 de noviembre de 1833.—Manuel de Iatre.—El Secretario, Domingo Simó.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

Al encargarme del mando os manifesté terminante los sentimientos de lealtad que me animaban y mi firme resolución de sostener á costa de los mayores sacrificios los derechos del trono de nuestra Reina y Señora Doña ISABEL II y el Gobierno de su escelsa Madre la REINA Gobernadora.

Intimamente persuadido de vuestra firme adhesion á estas ideas conservadoras del orden y sosiego de los pueblos, así lo espresé tambien, y me cabe la mayor satisfaccion al recibir continuamente nuevos testimonios de vuestra fidelidad, respeto y sumision á las órdenes de los que ejercen en su Real nombre la autoridad pública. Confio pues en vuestra sensatez y en vuestras virtudes, y me lisonjeo no llegará el caso de tener que desplegar en estas islas la severidad de las leyes, porque no habrá ninguno tan osado que intente turbar bajo ningun colorido ó pretexto el envidiable reposo de que disfrutaban en el feliz reinado de S. M., pues en caso contrario recaeria inevitablemente todo el rigor de la ley contra los que tratasen de desconocerla ó vilipendiarla.

Exigiré de los agentes de esta Subdelegacion y encargados de Policia de los pueblos de estas islas la mayor responsabilidad por la falta del cumplimiento del artículo 6.º de este bando, encargándoles dediquen todos sus desvelos á la conservacion del orden y á evitar por todos los medios que tienen á su disposicion todo hecho ó dicho que se oponga á la union y concordia tan recomendadas por S. M. y tan propias del carácter noble y pundonoroso de los españoles.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se fijen ejemplares de este bando en los sitios mas públicos y acostumbrados de esta capital y pueblos de estas islas. Palma 17 de diciembre de 1833.—El Conde de Montenegro.—Por mandado de S. E.—Manuel Santander Srío.

ANUNCIOS DE REAL SERVICIO.

La M. J. Junta de Universal Consignacion ha dispuesto el pago de los censos vencidos en el último trimestre del año 1830. Lo que de órden de la misma se anuncia en este periódico para que llegue á noticia de los interesados, quienes desde el dia de mañana y sucesivos acudirán de nueve á una á la Depositaria del ramo para recibir las cantidades que les correspondan. Palma 17 de diciembre de 1833.—
Juan Barbier secretario.

ENAGENACIONES DE PROPIOS.

Casi todos los pueblos de España tienen caudal de Propios mas ó menos cuantioso, que maneja una seccion del Ayuntamiento, llamada junta de Propios, bajo la inmediata inspeccion de los Intendentes subdelegados y de la Direccion general del ramo. Las ciudades por lo comun poseen grandes dehesas y terrenos, que fueron términos de antiguos pueblos; y los adquirieron por régias donaciones, ó por adjudicacion que las ciudades se hicieron de los des poblados que habian estado bajo su jurisdiccion porque solo la tenian pedánea. Poco ó ningun partido han sacado los comunes de vecinos de estas fincas y dehesas, ya porque manejadas por muchos no podian estar bien administradas, ya porque sus productos no se recaudaban ni invertian con la pureza debida. Asi es que por todas partes se ven inmensos terrenos de propios, yermos ó mal cultivados, improductivos ó de escasísimos rendimientos, que serian pingües y de gran provecho en manos de particulares. Hace mucho tiempo que españoles celosos y conocedores se lamentaban de este mal sin que sus ideas hubiesen producido otro efecto que convencer á mayor número de personas de la necesidad y conveniencia de enagenar esta clase de bienes; pero en 1827 se abrió este nuevo canal de prosperidad á nuestra agricultura de un modo que es muy honorífico para el ministerio de Hacienda de aquella época.

Los montes de Toledo, pertenecientes á los propios de aquella ciudad, fueron el primer ensayo en grande que se hizo de tales enagenaciones. Se dividieron en mas de cuarenta dehesas desde 500 á 4000 fanegas, y se adjudicaron

por su tasacion á los licitadores por el moderado cánon perpetuo de un dos por ciento; y á los roturadores y empresarios que poblasen ó redujesen á mejor cultivo las tierras se los declaró comprendidos en las gracias y esenciones concedidas á las colonias de Sierra Morena, y en las que contienen el Real decreto de 19 de mayo de 1816, la Real cédula de 23 de diciembre de 1817, la de 22 de julio de 1819, el Real decreto de 31 de agosto de 1819 y la Real orden de 23 de marzo de 1825. A ejemplo de estas enagenaciones se han hecho despues innumerables en el reino de Sevilla y en otras provincias, que deben mejorar infinito la riqueza agrícola, sin el menor perjuicio del ramo de Propios.

Es indisputable el derecho que tiene el gobierno de disponer de estos bienes públicos del modo útil y equitativo que se ha indicado. Los propios del reino aseguran un producto fijo y metálico por los inciertos y alterables rendimientos que antes tenian; y lo que no es de menor interes, simplifican mucho sus cuentas y administracion, evitando los fraudes y manejos harto frecuentes por desgracia, y pudiendo reducir el gran número de empleados que hoy sostienen la direccion y las contadorías de provincia. El estado reporta sobre estas ventajas las inmensas utilidades que debe sacar la agricultura de que se reduzcan á cultivo estensos terrenos eriales, de que se mejore la cultura de otros, y de que se repueblen términos actualmente desiertos; debiendo esperar del fomento de los particulares empresarios mayores ingresos en el erario, y considerables aumentos en la riqueza nacional.

Para facilitar esta clase de enagenaciones, y estimular á los capitalistas á que abracen tan recomendables empresas, se mandó por S. M. imprimir y circular una coleccion de las órdenes, decretos y cédulas reales en que se conceden franquicias á los pobladores de nuevas colonias, á los roturadores de terrenos incultos, á los que establecen nuevos riegos, plantíos, ec.; y con efecto, la Direccion general de Propios ha circulado la espresada coleccion en 18 de febrero de este año. Muchos son los que aspiran á emplear sus capitales por este medio, y serian aun mas si las disposiciones fuesen mas conocidas, y si posteriormente no se hu-

biera establecido que todas estas enagenaciones se hagan por subasta pública. Sabidos son de todos los inconvenientes de semejante medio, lo que se acaloran los concurrentes, pujando mas de lo que pueden pagar, los convenios para que la puja no llegue ni aun á lo justo, y la precision de dar la finca al mejor postor, aunque sea el de menor responsabilidad, y el que menos haya de fomentar para sí y para el estado. Nosotros opinaremos siempre que es preferible la libre adjudicacion del Gobierno, prévia la tasa pericial por parte de los interesados.

Como quiera que sea, la decaida agricultura y la escasa poblacion de la península ganarán infinito en que las enagenaciones de propios se generalicen en todas nuestras provincias: el estado sacará inmensas ventajas de este rico minero de fomento: se emplearán útilmente muchos capitales estancados; y el ramo de Propios sabrá exactamente con lo que cuenta, libre de temporales, de riesgos y de mala versacion; con palpable economía en la contabilidad y número de empleados, que tanto le cuestan en el dia. No dudamos que el ministerio de Fomento general del reino franqueará las enagenaciones en términos de que todos ó la mayor parte de terrenos de propios pasen al dominio de los particulares industriosos, removiendo las trabas que puedan dificultarlo, y estimulando con la puntual aplicacion de las gracias ya concedidas, ó con otras mayores ventajas: y es tanto mas de esperar este bien, cuanto que se funda en la enagenacion de un ramo que el mismo ministerio acaba de calificar muy discretamente de problemática utilidad.

(*Bol. de Com.*)

POESIA.

*Fragmento de una oda á nuestra Señora la REINA
Gobernadora.*

.....
 ¿Mas tu atractivo y sin igual belleza,
 tus labios de coral, que amable risa
 abre cual flor que á desplegarse empieza
 al dulce soplo de halagüena brisa;
 y el nacar de tu cuello,
 y el nítido cabello,

y cuanto hechizo te otorgó natura,
sin la virtud divina qué sería?
Rayo de luz que eclipsa nube oscura:
rosa de abril que solo dura un día.

.....
Venir debiste entonces, ángel divino,
á estas regiones: nuestras manos fieles
hubieran alfombrado tu camino
de triunfales pendones y laureles.

Nos vieras en torneos
entre pompa y trofeos
tus pies besar; y con gracioso nudo
llevar tus cifras en la banda fina,
y por empresas en el férreo escudo
tu nombre amado ¡celestial CRISTINA!

.....
No torpe adulacion mi labio guía,
¡ó Reina sin igual! un ardor justo
mueve las cuerdas de la lira mía
al pronunciar mi voz tu nombre agosto.
En un peñon sentado,
que azota el mar airado,
lejos del mundo y su estruendoso ruido,
aislado, triste en solitaria arena,
de mi fiel pecho de entusiasmo henchido
el eco solo de verdad resuena.

.....
Madre serás, aunque tronando airado
osará resentir el orbe entero:
por tí cada español hecho un soldado
la lanza empuña audaz, blande el acero.
Todo te aclama, el suelo,
todo, hasta el mar, el cielo,
el mismo sol en la suprema esfera
con purpúreo color las nubes dora,
cual sin esparcir su claridad quisiera
para alumbrar á quien la patria adora.

(Aurora de España.)

PALMA: por D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.